

CARATULA: P.M.E. C/ C.M.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. AL-00520-JP-2025

NV

GENERAL ROCA, 11 de junio de 2026.

Por recibido.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa: "**P.M.E. C/ C.M.A. S/ VIOLENCIA**", (**Expte Nro. AL-00360-JP-2026**) a estas actuaciones.

Hágase saber que la nueva denuncia efectuada obra como archivo adjunto..

Hágase saber a la Sra. <.E.P. y al Sr. <.A.C. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, y que las partes había vuelto a convivir sin perjuicio de las medidas que existían, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Allen, que en su parte pertinente dice: "ALLEN, 8 de junio de 2026... **RESUELVO:** Atento los términos de la denuncia efectuada, encontrándose las medidas protectorias vigentes de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÒN, dispuestas en el Expediente N° AL-00520-JP-2025, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo ORDENO; a) ORDENAR: A la Comisaría 33, la realización de rondines en el domicilio de la denunciante, por el término de 10 días.-Conforme al Art. 148 inc e) Ordenar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la persona afectada en su domicilio , e inc. s) Disponer toda otra medida que entienda

corresponder para asegurar el cuidado y protección de las personas afectadas según a situación o hechos de violencia acaecidos, y concordantes del Código Procesal de Familia.- (...). Sin perjuicio de las medidas dictadas, atento los hechos denunciados ante la posible comisión del delito penal dese inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal y vincúlese por sistema PUMA a las presentes actuaciones y líbrese oficio. (...). Fdo. Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN, Juez de Paz". **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.** Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.** Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga lo necesario para efectuar rondines diarios de vigilancia por el término de 90 días, en el domicilio de la Sra. M.E.P., sito en calle R.N. N° 4. de Allen, debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Se hace saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento del Sr. M.A.C. a la Sra. M.E.P.. **Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia